

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1760/2020

Sujeto Obligado:
Secretaría de Seguridad Ciudadana

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Presidente
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?



Cuatro requerimientos desagregados en rubros específicos, relacionados con mujeres que han sido detenidas desde enero de 2015 hasta mayo de 2020 por hechos posiblemente constitutivos de narcomenudeo.

El formato remitido anexo a la respuesta es inaccesible, por lo que no fue posible consultar la misma.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Sobrescribir el recurso de revisión puesto que a través de respuesta complementaria, el Sujeto Obligado remitió los anexos a su respuesta con lo cual dio atención a los requerimientos planteados por la parte recurrente, en términos de lo establecido por la Ley de Transparencia.

Consideraciones importantes: De conformidad con el artículo 219 de la Ley de Transparencia, los Sujetos Obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos, no obstante, dicha obligación no comprende el presentarla conforme al interés particular del solicitante, por lo que atender los requerimientos en los términos planteados por la parte recurrente no era posible.



ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	8
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de la respuesta complementaria	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	25
IV. RESUELVE	26

GLOSARIO

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia Órgano Garante	de Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional de INAI	o Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Secretaría de Seguridad Ciudadana

DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1760/2020

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1760/2020

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE
SEGURIDAD CIUDADANA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticinco de noviembre de dos mil veinte².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1760/2020** interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** en el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El dos de julio, la parte recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 0109000142720.
2. El siete de septiembre, el Sujeto Obligado notificó el oficio número SSC/DEUT/UT/2920/2020 de la misma fecha, y anexos que lo acompaña, a través del cual emitió respuesta a los requerimientos de la parte recurrente.
3. El cinco de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

¹ Con la colaboración de Ana Gabriela del Río Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2020, salvo precisión en contrario.

4. Por acuerdo de cinco de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, y proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico INFOMEX.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, se puso a disposición de las partes el expediente del Recurso de Revisión citado al rubro, para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera y exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, formularan sus alegatos y manifestaran su voluntad para efectos de llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión.

5. Por oficio número SSC/DEUT/UT/3264/2020 de veintiuno de octubre y anexos, recibidos en la Ponencia del Comisionado que resuelve el veintiocho del mismo mes, el Sujeto Obligado emitió alegatos y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

6. Por acuerdo de fecha veinte de noviembre, el Comisionado Ponente, dada cuenta que no fue reportada promoción alguna de la parte recurrente en la que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera pruebas que considerara necesarias o expresara alegatos, tuvo por precluído el derecho para tales efectos.

Asimismo, tuvo por recibido el oficio y anexos por los cuales el Sujeto Obligado emitió manifestaciones a manera de alegatos, y se tuvo por recibida la notificación de la emisión de una respuesta complementaria.

Por otra parte, dio cuenta que en el presente recurso de revisión la parte recurrente no manifestó su voluntad para llevar a cabo una conciliación, debido a lo cual no hubo lugar a la respectiva audiencia de conciliación.

Finalmente, se decretó la ampliación de plazo por diez días más para resolver el presente recurso de revisión, en tanto concluía la investigación por parte de la Ponencia del Comisionado que resuelve, y con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, se ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y

14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, este Instituto también es competente para conocer el presente medio de impugnación, a pesar de la Contingencia ocasionada por COVID-19, en términos de los puntos TERCERO y QUINTO del “**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA REANUDACIÓN DE PLAZOS Y TÉRMINOS DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DERIVADO DE LA SUSPENSIÓN QUE APROBÓ EL PLENO POR LA CONTINGENCIA SANITARIA RELACIONADA CON EL COVID-19.**”, identificado con la clave alfanumérica 1289/SE/02-10/2020, los cuales indican que la reanudación de plazos y términos respecto de la recepción, substanciación, práctica de notificaciones, resolución y seguimiento de los medios de impugnación que se tramiten ante el Instituto, será a partir del cinco de octubre del año dos mil veinte.

SEGUNDO. Requisitos de Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto recurrido, el cual fue notificado el siete de septiembre, según se observa de las constancias del sistema electrónico INFOMEX; y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el siete de septiembre, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del cinco de octubre al veintitrés de octubre, por lo que al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el día cinco de octubre, es decir el primer día hábil, de conformidad con los Acuerdos citados en párrafos que preceden, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**³.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado por oficio número SSC/DEUT/UT/3264/2020 emitió sus manifestaciones a manera de alegatos, y notificó la emisión de una respuesta complementaria.

En ese sentido, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por el recurrente y con el propósito de establecer que la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

CUARTO. Cuestión Previa:

a) La solicitud de Información consistió en:

Favor de responder las solicitudes siguientes:

1. *¿Cuántas mujeres han sido detenidas desde enero de 2015 hasta mayo de 2020 por hechos posiblemente constitutivos de **narcomenudeo**?*

*Favor de desglosar la información **por mes**, así como de la siguiente manera:*

- a) *Modalidad de la detención*
- b) *Por el tipo de droga con la que fue detenido y cantidad.*
- c) *Por la modalidad del delito de narcomenudeo (posesión; posesión con fines de comercio o suministro; comercio o suministro)*
- d) *Lugar de la detención (por delegación, alcaldía, colonia, localidad o demarcación territorial o como tenga registrada esta información)*
- e) *Por la institución a la que pertenece la o el agente que realizó la detención*

En caso de que el sujeto obligado no cuente con la información en el nivel de desagregación solicitado, favor de proporcionar la base de datos, en versión pública, sobre el registro de las detenciones, puestas a disposición o carpetas de investigación o averiguaciones previas iniciadas por narcomenudeo desde el año 2015 a mayo de 2020.

2. *De las mujeres detenidas entre enero de 2015 y mayo de 2020 por hechos posiblemente constitutivos de narcomenudeo indicar lo siguiente:*

- a) *Edad de las mujeres detenidas*
- b) *Nivel de escolaridad*
- c) *Lugares de origen o de nacimiento*
- d) *Nacionalidad*

3. *Proporcionar el número de órdenes de **presentación, comparecencia, aprehensión y reaprehensión** ejecutadas en contra de mujeres por la posible comisión de delitos contra la salud, en la modalidad de narcomenudeo, entre enero de 2015 y mayo de 2020. Indicar la corporación a la que estaban adscritos los elementos que ejecutaron la orden.*

4. Proporcionar el lugar de realización y número de **operativos y cateos** dirigidos, coordinados, y en los que se tuvo participación por hechos posiblemente constitutivos de narcomenudeo entre enero de 2015 y mayo de 2020. Indicar fecha de realización del operativo, así como la información siguiente:

- a) Corporaciones que dirigieron, coordinaron o participaron en el operativo
- b) Número de mujeres detenidas
- c) Tipo y cantidad de sustancia que fue asegurada, incautada o decomisada

b) Respuesta primigenia:

“Como resultado de dicha gestión, la **Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial**, la **Subsecretaría de Participación Ciudadana y Prevención del Delito**, y la **Subsecretaría de Operación Policial** dieron respuesta a su solicitud a través del Sistema Infomex, por medio de los oficios SSC/SleIP/TRANSPARENCIA/127/2020, SSC/SPCyPD/SFyCGPP/1299/2020 y SSC/SOP/DELYSO/TRC/35499/2020, respectivamente, cuyas respuestas se adjuntan al presente para su consulta.

A efecto de poder descargar los archivos adjuntos deberá dar clic en el ícono de la lupa y/o disquete, tal como se muestra en el siguiente ejemplo:

Archivos adjuntos de respuesta



En esa tesitura, del oficio señalado en el párrafo que antecede, se desprende que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, le orienta a que ingrese su solicitud ante la Unidad de Transparencia de la **Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, cuyos datos de contacto se señalan a continuación:

Fiscalía General de Justicia

Responsable: Mtra. Nayeli Citlali Navarro Gascón.

Domicilio: Gabriel Hernández No. 56, 5° Piso,
Esquina Doctor Río de la Loza, Colonia Doctores,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06720

Teléfono: 53455213

Email: dut.fjicdmx@gmail.com

...” (sic)

Ajuntando a la respuesta aludida la siguiente información:

- Copia simple del oficio número SSC/SPCyPD/SFlyCGPP/1299/2020, signado por la Subdirección de Flujo de Información y Control de Gestión de Programas Preventivos.
- Copia simple del oficio número SSC/SOP/DELySO/TRC/35499/2020, signado por el Subsecretario de Operación Policial.
- Copia simple del oficio número SSC/SIeIP/TRANSPARENCIA/127/2020, signado por el Director de Inteligencia Estratégica y Enlace Titular en Materia de Transparencia en la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial.
- Al oficio anterior, se adjuntaron los listados con los rubros siguientes: año, tipo de policía, mes, número de detenidos, tipo de posesión, con las siguientes denominaciones “Remisiones por posesión de Droga por Año”, “Remisiones por Posesión de Droga por Tipo de Droga”, “Remisiones por posesión de droga por Año y por Alcaldía”, “Remisión por posesión de Droga por Bloque de Edad”, “Remisión por posesión de Droga por Corporación”.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte Recurrente. Al respecto, mediante el formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, el recurrente presentó recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, señalando que los anexos de la respuesta son inaccesibles, ya que al dar “clic” redirige a un documento que no se puede consultar. **Único Agravio.**

SEXTO. Estudio de la respuesta complementaria. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior, entraremos al estudio de la respuesta complementaria emitida por el Sujeto Obligado, en los siguientes términos:

Debe señalarse en primer lugar, que de conformidad con los artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **el objeto de la Ley de Transparencia es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido, la cual deberá ser proporcionada en el estado en que se encuentre en sus archivos, pues no se obliga a su procesamiento para satisfacer las peticiones de los particulares, tal y como lo señala el artículo 219 de la Ley de la materia, que a la letra indica:**

*“...**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, **ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.** Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información...” (sic)*

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones hayan generado y se encuentren en sus archivos, sin embargo, dicha obligación no comprende **generar un documento** que contenga **la información requerida por la parte recurrente en el grado de desagregación solicitado**, pues no se puede obligar al Sujeto al procesamiento de la misma, para satisfacer su solicitud como fue planteada.

En efecto, de la lectura que se dé a la solicitud, podemos advertir que los requerimientos planteados por la parte recurrente se encuentran en un nivel de desagregación en específico, lo cual no es contemplado por la Ley de

Transparencia, pues el acceso a la misma se encuentra garantizado a partir de cómo es generada, administrada y se encuentra en poder del Sujeto Obligado, sin que dentro de dichas obligaciones sea observado el procesamiento de la misma, para efectos de satisfacer a la literalidad los requerimientos planteados.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado en apego a los principios de máxima publicidad y buena fe, emitió respuesta a través de sus unidades competentes, y remitió los documentos que corroboraron su dicho, en los siguientes términos:

- Que con la finalidad de favorecer los principios plasmados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, y en atención al agravio esgrimido por la parte recurrente respecto a la imposibilidad de consulta a los anexos a la respuesta emitida, se reenvían los mismos, a través del correo electrónico señalado para tales efectos.

En ese sentido, a efectos de favorecer los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, y transparencia, señalados en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, al correo electrónico referido, se adjuntaron los oficios de respuesta descritos en los párrafos que anteceden, y que contuvieron la respuesta siguiente:

- Que por lo que hace al numeral 1 de la solicitud adjuntó ña información con la que cuenta la Subsecretaría de Inteligencia e Investigación Policial, respecto al número de remisiones por posesión de droga realizadas por el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Ciudadana con las siguientes variables:

- ✓ Por año, que comprende del año 2015 a junio de 2020
- ✓ Por tipo de droga
- ✓ Por lugar, es decir la Alcaldía donde fue la remisión,
- ✓ Por edad
- ✓ Por corporación (Policía preventiva, Policía Auxiliar y Policía Bancaria Industrial)

Señalando que lo remitido corresponde a la información como se encuentra en los archivos de dicha Subsecretaría que de conformidad a lo determinado en el artículo 7 párrafo tercero y 219 de la Ley de Transparencia, no se está obligado a procesar la información conforme a los intereses particulares del solicitante.

Remisiones por Posesión de Droga por Año

AÑOS	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
	DETENIDOS											
2015	3	5	5	4	3	7	5	9	1	7	7	2
2016	5	3	3	4	1	2	2	3	2	4	3	1
2017	7	7	12	4	4	10	10	25	8	13	7	10
2018	18	15	15	16	31	12	18	35	16	39	24	15
2019	25	22	16	19	33	39	58	62	44	42	29	39
**2020	47	28	35	36	52	37	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

**INFORMACIÓN A JUNIO 2020

Remisiones por Posesión de Droga por Tipo de Droga

Tipo de Posesión	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
	DETENIDOS											
2015	4	12	11	20	22	14	5	5	17	11	21	12
POSESION DE DROGA COCAINA	66	76	78	75	67	54	87	69	63	107	64	71
POSESION DE DROGA MARIHUANA	3	4	1	0	0	0	3	0	0	0	0	0
POSESION DE DROGA OTROS	2	1	5	4	0	0	0	2	0	1	0	0
POSESION DE DROGA PASTILLAS PSICOTROPICAS	75	93	95	99	89	68	95	76	80	119	85	83
Total	3	0	1	0	0	4	0	0	0	0	2	0
2016	0	4	4	4	3	3	5	7	1	7	5	2
POSESION DROGA COCAINA	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
POSESION DE DROGA MARIHUANA	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0
POSESION DE DROGA OTROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
POSESION DE DROGA PASTILLAS PSICOTROPICAS	3	5	5	4	3	7	5	9	1	7	7	2
Total	1	4	2	0	1	1	4	7	6	4	0	1
2017	6	3	10	4	3	9	5	17	2	9	7	9
POSESION DROGA COCAINA	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0
POSESION DE DROGA MARIHUANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
POSESION DE DROGA OTROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
POSESION DE DROGA PASTILLAS PSICOTROPICAS	7	7	12	4	4	10	10	25	8	13	7	10
Total	5	7	2	2	8	2	5	10	5	5	5	2
2018	13	0	13	14	23	10	13	25	10	20	11	7
POSESION DROGA COCAINA	0	0	0	0	0	0	0	0	1	14	8	6
POSESION DE DROGA MARIHUANA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
POSESION DE DROGA OTROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
POSESION DE DROGA PASTILLAS PSICOTROPICAS	18	7	15	16	31	12	18	35	16	39	24	15
Total	1	5	1	1	3	1	2	13	10	13	4	8
2019	18	9	8	10	14	15	15	26	23	16	10	10
POSESION DROGA COCAINA	5	8	7	8	16	23	41	23	11	13	15	21
POSESION DE DROGA MARIHUANA	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
POSESION DE DROGA OTROS	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
POSESION DE DROGA PASTILLAS PSICOTROPICAS	25	22	16	19	33	39	58	62	44	42	29	39
Total	10	4	5	12	10	12	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
2020	12	11	9	9	16	12	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
POSESION DROGA COCAINA	25	13	21	15	26	13	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
POSESION DE DROGA MARIHUANA	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
POSESION DE DROGA OTROS	0	0	0	0	0	0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
POSESION DE DROGA PASTILLAS PSICOTROPICAS	47	28	35	36	52	37	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Total												

		Remisiones por Posesión de Droga por Año y por Alcaldía											
Alcaldía		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
		DETENIDOS											
2015	ALVARO OBREGON	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	AZCAPOTZALCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	BENITO JUAREZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	COYOACAN	2	1	0	1	0	1	3	2	0	3	2	0
	CUAJIMALPA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
	CUAUHTEMOC	0	0	1	1	0	1	0	1	0	0	0	0
	GUSTAVO A MADERO	0	0	2	1	1	0	1	1	0	0	0	1
	IZTACALCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	IZTAPALAPA	1	0	0	0	0	3	0	4	1	2	1	1
	MAGDALENA CONTRERAS	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	0
	MILPA ALTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MIGUEL HIDALGO	0	1	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
	TLAHUAC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TLALPAN	0	1	0	0	1	0	0	0	0	1	0	0
	VENUSTIANO CARRANZA	0	1	1	0	0	0	0	0	0	1	2	0
	XOCHIMILCO	0	1	1	1	1	1	1	0	1	0	0	0
	Total	3	5	5	4	3	7	5	9	1	7	7	2
2016	ALVARO OBREGON	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0
	AZCAPOTZALCO	2	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0
	BENITO JUAREZ	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	COYOACAN	1	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0
	CUAJIMALPA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	CUAUHTEMOC	1	0	1	0	0	0	0	2	1	2	1	1
	GUSTAVO A MADERO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
	IZTACALCO	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	IZTAPALAPA	1	1	1	1	0	1	0	1	0	2	0	0
	MAGDALENA CONTRERAS	0	0	0	1	0	1	1	0	0	0	0	0
	MILPA ALTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MIGUEL HIDALGO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TLAHUAC	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	TLALPAN	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0
	VENUSTIANO CARRANZA	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0
	XOCHIMILCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Total	5	3	3	4	1	2	2	3	2	4	3	1
2017	ALVARO OBREGON	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0
	AZCAPOTZALCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	1
	BENITO JUAREZ	0	0	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0
	COYOACAN	1	0	1	0	0	0	0	3	0	0	0	0
	CUAJIMALPA	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	CUAUHTEMOC	3	4	3	3	0	5	1	6	4	2	2	4
	GUSTAVO A MADERO	0	1	2	0	3	2	0	2	0	4	1	0
	IZTACALCO	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	1
	IZTAPALAPA	1	1	1	1	1	1	7	5	0	1	1	2
	MAGDALENA CONTRERAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MILPA ALTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	MIGUEL HIDALGO	0	1	1	0	0	0	1	2	2	2	1	0
	TLAHUAC	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
TLALPAN	0	0	1	0	0	1	0	2	0	0	0	0	
VENUSTIANO CARRANZA	0	0	1	0	0	0	0	1	0	3	1	1	

XOCHIMILCO	1	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
Total	7	7	12	4	4	10	10	25	8	13	7	10

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
2018	0	0	0	0	0	1	0	1	0	2	0	0
ALVARO OBREGON	0	0	1	0	2	1	1	0	0	0	1	0
AZCAPOTZALCO	0	1	0	1	1	0	0	2	1	2	0	1
BENITO JUAREZ	1	3	1	0	1	0	1	3	1	4	4	1
COYOACAN	1	1	0	0	0	0	1	3	1	0	0	1
CUAJIMALPA	1	1	8	7	15	3	2	9	4	6	2	1
CUAUHTEMOC	4	0	0	1	1	3	1	4	1	2	5	4
GUSTAVO A MADERO	0	0	1	1	0	0	1	2	1	1	1	1
IZTACALCO	6	3	1	4	3	2	6	4	2	7	2	0
IZTAPALAPA	3	0	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0
MAGDALENA CONTRERAS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
MILPA ALTA	1	0	0	1	1	0	1	2	2	2	1	0
MIGUEL HIDALGO	1	0	0	0	0	1	1	1	0	1	1	0
TLAHUAC	0	4	2	1	3	0	0	0	0	4	0	0
TLALPÁN	0	2	1	0	0	0	3	3	2	4	6	2
VENUSTIANO CARRANZA	0	0	0	0	0	0	0	0	1	2	1	4
XOCHIMILCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	18	15	15	16	31	12	18	35	16	39	24	15
2019	2	0	1	1	1	3	0	1	2	2	0	0
ALVARO OBREGON	0	1	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0
AZCAPOTZALCO	0	0	2	0	2	0	0	4	0	2	1	0
BENITO JUAREZ	1	3	2	1	1	4	6	1	2	1	3	0
COYOACAN	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CUAJIMALPA	1	4	2	8	8	7	19	22	14	10	6	14
CUAUHTEMOC	6	2	2	3	4	3	7	3	7	1	0	4
GUSTAVO A MADERO	1	0	0	0	0	3	1	0	5	0	4	2
IZTACALCO	4	7	4	0	4	3	16	8	3	16	3	13
IZTAPALAPA	0	1	0	2	0	2	0	0	1	1	1	0
MAGDALENA CONTRERAS	1	1	0	1	2	2	1	2	1	4	4	3
MILPA ALTA	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
MIGUEL HIDALGO	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0
TLAHUAC	4	0	0	0	0	1	0	1	0	0	1	0
TLALPÁN	3	2	1	1	9	3	1	5	0	4	0	0
VENUSTIANO CARRANZA	3	2	1	2	2	5	7	12	8	1	4	5
XOCHIMILCO	2	1	1	0	0	2	0	3	0	0	1	0
Total	25	22	16	19	33	39	58	62	44	42	29	39
2020	1	0	6	6	1	7	0	0	0	0	0	0
ALVARO OBREGON	0	1	2	1	0	1	0	0	0	0	0	0
AZCAPOTZALCO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
BENITO JUAREZ	2	0	0	0	2	0	0	0	0	0	0	0
COYOACAN	5	0	0	1	0	2	0	0	0	0	0	0
CUAJIMALPA	0	0	0	0	1	3	0	0	0	0	0	0
CUAUHTEMOC	7	8	6	6	13	4	0	0	0	0	0	0
GUSTAVO A MADERO	3	2	5	7	3	1	0	0	0	0	0	0
IZTACALCO	1	1	1	2	5	0	0	0	0	0	0	0
IZTAPALAPA	10	5	4	3	14	8	0	0	0	0	0	0
MAGDALENA CONTRERAS	3	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0
MILPA ALTA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MIGUEL HIDALGO	2	3	2	4	2	1	0	0	0	0	0	0
TLAHUAC	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	0
TLALPÁN	4	1	2	5	5	3	0	0	0	0	0	0
VENUSTIANO CARRANZA	8	6	4	0	3	6	0	0	0	0	0	0
XOCHIMILCO	1	1	2	0	1	0	0	0	0	0	0	0
Total	47	28	35	36	52	37	0	0	0	0	0	0

Remisiones por Posesión de Droga por Bloque de Edad

BLOQUE DE EDADES	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE
	DETENIDOS											
2015	2	3	1	1	3	2	1	4	0	6	3	1
18-29	1	1	1	1	0	2	2	1	0	0	1	1
30-39	0	0	1	1	0	1	1	2	1	0	1	0
40-49	0	1	2	1	0	2	1	2	0	1	2	0
MENORES	0	1	2	1	0	2	1	2	0	1	7	2
Total	3	5	5	4	3	7	5	9	1	7	7	2
2016	2	1	2	4	1	1	2	1	1	2	2	1
18-29	2	0	0	0	0	1	0	1	1	0	1	0
30-39	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0
40-49	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0
50-59	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MENORES	0	1	1	0	0	0	0	1	0	1	0	0
Total	5	3	3	4	1	2	2	3	2	4	3	1
2017	4	3	7	2	2	7	2	11	3	4	4	5
18-29	2	2	3	1	2	0	2	5	2	4	2	1
30-39	0	1	1	0	0	0	0	5	3	2	0	0
40-49	0	0	0	1	0	0	1	2	0	1	0	0
50-59	1	1	1	0	0	3	4	2	0	2	1	4
MENORES	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Total	7	7	12	4	4	10	10	25	8	13	7	10
2018	11	6	8	10	12	7	8	22	7	23	16	8
18-29	2	5	2	2	11	1	4	8	2	3	5	1
30-39	3	2	2	3	4	1	2	3	4	4	1	4
40-49	0	1	1	1	1	1	2	0	0	2	0	0
50-59	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0
60 O +	0	0	1	0	0	0	0	0	1	1	0	0
MENORES	2	1	1	0	3	2	2	2	2	6	2	2
Total	18	15	15	16	31	12	18	35	16	39	24	15
2019	15	13	7	11	18	23	35	31	23	30	14	15
18-29	4	4	4	4	12	8	13	14	10	8	9	17
30-39	2	3	3	2	2	1	7	10	6	3	2	3
40-49	0	0	0	0	0	3	3	4	1	0	2	1
50-59	0	0	1	1	0	1	0	1	2	0	0	0
60 O +	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MENORES	4	2	1	1	1	3	0	2	2	1	2	3
Total	25	22	16	19	33	39	58	62	44	42	29	39
2020	20	9	15	10	22	12	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
18-29	23	17	16	13	17	15	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
30-39	2	0	1	6	2	4	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
40-49	1	2	2	5	8	4	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
50-59	0	0	0	0	0	1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
60 O +	1	1	1	2	3	1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
MENORES	1	1	1	2	3	1	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Total	47	28	35	36	52	37	0	0	0	0	0	0

Remisiones por Posesión de Droga por Corporación

AÑO	TIPO DE POLICIA	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
		DETENIDOS											
2015	POLICIA AUXILIAR	2	1	0	1	1	4	2	7	0	5	4	0
	POLICIA BANCARIA INDUSTRIAL	0	0	3	1	0	0	0	0	0	0	0	0
	POLICIA PREVENTIVA	1	4	2	2	2	3	3	2	1	2	3	2
	Total	3	5	5	4	3	7	5	9	1	7	7	2
2016	POLICIA AUXILIAR	1	0	2	2	0	0	0	0	0	3	0	0
	POLICIA BANCARIA INDUSTRIAL	0	2	0	0	1	0	0	1	0	0	0	0
	POLICIA PREVENTIVA	4	1	1	2	0	2	2	2	2	1	3	1
	Total	5	3	3	4	1	2	2	3	2	4	3	1
2017	POLICIA AUXILIAR	4	4	2	0	2	7	5	9	2	4	3	2
	POLICIA BANCARIA INDUSTRIAL	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1	
	POLICIA PREVENTIVA	3	3	9	4	2	3	5	16	6	9	3	8
	Total	7	7	12	4	4	10	10	25	8	13	7	10
2018	POLICIA AUXILIAR	7	3	3	6	5	6	5	7	1	11	7	3
	POLICIA BANCARIA INDUSTRIAL	0	0	0	1	0	0	2	1	0	3	0	1
	POLICIA PREVENTIVA	11	12	12	9	26	6	11	27	15	25	17	11
	Total	18	15	15	16	31	12	18	35	16	39	24	15
2019	POLICIA AUXILIAR	6	3	3	3	3	6	2	2	10	4	5	8
	POLICIA BANCARIA INDUSTRIAL	3	0	1	0	0	0	0	4	2	0	0	2
	POLICIA PREVENTIVA	16	19	12	16	30	33	56	56	32	38	24	29
	Total	25	22	16	19	33	39	58	62	44	42	29	39
2020	POLICIA AUXILIAR	4	1	5	5	4	4	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	POLICIA BANCARIA INDUSTRIAL	2	0	1	1	0	0	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	POLICIA PREVENTIVA	41	27	29	30	48	33	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
	Total	47	28	35	36	52	37						

- Que respecto a los puntos 2, 3 y 4, que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información en las unidades administrativas que la conforman, no obstante no se cuenta con la información solicitada, al carecer de facultades para atender dichos requerimientos, por lo que al ser competencia de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 2, 3, 4, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 36, de la Ley Orgánica de dicho Sujeto Obligado, se canalizó la solicitud a través de correo electrónico oficial, para efectos de que fueran atendidos sus requerimientos de forma exhaustiva.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1760/2020

Oficina de Información Pública

De: Oficina de Información Pública
Enviado el: miércoles, 9 de septiembre de 2020 03:55 p. m.
Para: dut.fgjcsmx@gmail.com
Asunto: Orientación a la UT de la FGJ con información complementaria del folio de Información Pública 0109000142720
Datos adjuntos: SOLICITUD 142720.pdf; SOLICITUD ANEXA 142720.docx

Responsable de la Unidad de Transparencia de la
Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México

En atención al correo recibido el día 07 de Septiembre de 2020, relacionado con la solicitud de Información Pública 0109000142720, se envía solicitud y adjunto de la misma para mayor referencia.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo

A T E N T A M E N T E
Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Seguridad Ciudadana CDMX

En este sentido, es claro que a través de la respuesta complementaria de estudio, el Sujeto Obligado atendió de forma **exhaustiva** la solicitud planteada por el recurrente, pues se pronunció por la información que de conformidad a sus atribuciones se encuentra obligado a generar, y garantizó su acceso a la misma, a través de su remisión, por lo que su agravio también quedó subsanado, cumpliendo con lo establecido en la fracción del X del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

..."

De acuerdo con la fracción **X**, se determina que todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que **se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Aunado a lo anterior, el Sujeto Obligado al tener competencia concurrente para pronunciarse respecto a lo solicitado por el recurrente con la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, remitió a través de correo electrónico institucional para efectos de que se diera atención oportuna a la misma, adjuntando constancia que así lo corroboró, por lo que su actuar se dio de conformidad a lo establecido en el artículo 200 segundo párrafo, de la Ley de Transparencia, el cual determina lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Capítulo I
Del Procedimiento de Acceso a la Información

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Podemos concluir:

- Si el sujeto obligado ante quien fue presentada una solicitud, es competente parcialmente para atender la solicitud, deberá dar respuesta de dicha parte y procederá **remitiendo** la solicitud **a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Por lo anterior, su actuar se encontró **fundado y motivado**, de conformidad a lo establecido en las fracciones VIII y IX, del artículo 6°, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, la cual dispone lo siguiente:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TITULO SEGUNDO

DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO PRIMERO

DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y..."

..." (sic)

De acuerdo con la **fracción VIII** del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, **éste debe estar debidamente fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto**, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION**.⁵

Asimismo, de conformidad con la **fracción IX** del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de **conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables**, que en la atención a la solicitud de nuestro estudio, implicaba que el Sujeto procediera conforme lo marca el artículo 200 segundo párrafo de la Ley, lo que en la especie sí aconteció.

⁵ Consultable en: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996, Tesis: VI.2o. J/43, Página: 769.

Lo anterior, adquiere mayor contundencia pues de la consulta al Manual Administrativo de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, se advirtió que cuenta con competencia para pronunciarse al respecto de conformidad con las atribuciones de las siguientes unidades administrativas:

Puesto: Subdirección de Seguimiento

Misión: *Desarrollar e implementar los sistemas de información necesarios para lograr dar seguimiento al comportamiento delictivo en las diferentes zonas de la Ciudad de México y que permitan apoyar las acciones operativas que lleva a cabo la Policía de Investigación.*

Objetivo 1: *Efectuar sistemáticamente la recopilación, clasificación, codificación y resguardo de información de las puestas a disposición de la Policía de Investigación y carpetas de investigación para consulta, análisis y evaluación del desempeño policial por área, delito, zona y elementos, de manera constante y permanente.*

Funciones vinculadas al objetivo 1:

- *Registrar clasificar, codificar, y resguardar en el sistema diseñado para tal efecto la información de las puestas a disposición, presentaciones, averiguaciones previas vinculadas con probables responsables hechas por la Policía de Investigación y carpetas de investigación respectivas, para la consulta y evaluación del desempeño laboral.*

...

Objetivo 2: *Mantener actualizado el Banco de Datos del Sistema SISPE.NET de la Policía de Investigación, con los datos relevantes de todas las averiguaciones previas iniciadas por el Ministerio Público, incluyendo entre otros datos la averiguación previa, delito, lugar de los hechos, modus operandi, datos generales de los denunciantes, agraviados, y probables responsables, vehículos, celulares y objetos robados, fotografías y datos de las personas puestas a disposición no importando la corporación que los remita, con la finalidad de contar con la información suficiente y a través de su análisis establecer las acciones de combate a los índices delincuenciales e incrementar la eficiencia de las corporaciones policiales del Distrito Federal, en forma continua y permanente.*

Funciones vinculadas al objetivo 2:

- *Registrar conforme al Sistema de Averiguaciones Previas (SAP) la información relevante de las averiguaciones previas iniciadas, resaltando*

los hechos relevantes.

...

Objetivo 3: *Mantener actualizado el Banco de Datos del Sistema HYDRA de la Policía de Investigación, en el marco del Nuevo Sistema Penal Acusatorio, con los datos relevantes de todas las carpetas de investigación iniciadas por las fiscalías respectivas, incluyendo entre otros datos, número de carpeta de investigación, conducta delictiva, lugar de los hechos, modus operandi, datos generales de los denunciantes, agraviados, probables responsables, vehículos, celulares y objetos robados, fotografías y datos de las personas puestas a disposición no importando la corporación que los remita, con la finalidad de contar con información suficiente y a través de su análisis, establecer acciones de combate a los índices delictuales e incrementar la eficiencia de las corporaciones policiales del Distrito Federal de manera continua y permanente.*

Funciones vinculadas al objetivo 3:

- *Registrar conforme al Sistema de Interoperabilidad de Actuaciones Procedimentales (SIAP) la información relevante de las carpetas de investigación iniciadas, resaltando los hechos relevantes.*

...

Puesto: Dirección Estadística

Misión: *Recopilar, procesar y georeferenciar la incidencia delictiva, ocurrida en el Distrito Federal, a través del establecimiento de bases de datos para los análisis e investigaciones en materia política, permitiendo con ello la disminución de los índices delictivos.*

Objetivo 1: *Desarrollar, implementar y consolidar en la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, el Sistema de Información y Estadística Criminal, mediante la recopilación, análisis, procesamiento, emisión, sistematización y difusión de la información reunida.*

Funciones vinculadas al objetivo 1:

- *Organizar y dirigir la elaboración y establecimiento de políticas, lineamientos y mecanismos de recopilación, análisis e integración de la información captada de las diversas unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*
- *Dirigir, vigilar y controlar la recopilación, análisis e integración de la información captada de las diversas unidades administrativas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.*
- *Establecer y mantener coordinación y comunicación permanente con las unidades administrativas de la Institución generadoras de información*

criminal para acordar y definir criterios, estrategias así como mecanismos para la obtención diaria y oportuna de la información.

Puesto: Subdirección de Estadísticas Básicas

Misión: *Implementar un sistema electrónico de aplicación estadística que permita analizar la información criminal reunida por las distintas áreas de ésta Dirección General.*

Objetivo 1: *Generar con oportunidad y calidad la informaticen y reportes estadísticos de la incidencia delictiva.*

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- *Desarrollar y operar el Sistema Automatizado de Información y Estadística Criminal con los datos e información generada por las distintas unidades administrativas de la Institución, observando los lineamientos establecidos en materia de información.*
- *Aplicar los lineamientos y políticas establecidas por la Dirección General para la recopilación, análisis, proceso, emisión de información y estadística criminal; así como para la operación del Sistema de Información Oportuna.*
- *Coordinar y supervisar el análisis, integración y proceso de la información captada en el Sistema Automatizado de Información y Estadística Criminal.*
- *...*
- *Formular los catálogos del Sistema de Averiguaciones Previas (SAP) en consulta con las áreas usuarias y previa aprobación del Comité de Implantación y Seguimiento.*
- *Supervisar y controlar la generación semanal, mensual, y anual de informes relativos a índices de cargas de trabajo, de productividad y de probidad por Unidad, Agencia, Fiscalía Subprocuraduría e Instancias de revisión del Ministerio Público sus auxiliares y su personal adscrito, así como el informe periódico sobre el desempeño de dichas áreas.*

Puesto: Subdirección de Control de Procedimientos

Misión: *Agilizar la atención a solicitudes de información estadística delincriminal, requeridas por la autoridad judicial y ministerial.*

Objetivo 1: *Proporcionar el apoyo oportuno mediante los diversos servicios de consulta e información estadística, con la finalidad de que se realice la intervención oportuna y efectiva en las investigaciones de ilícitos.*

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

- *Apoyar al Ministerio Público que lo solicite con información estadística y datos relacionados con incidencia delictiva de la coordinación territorial respectiva así como del órgano Político Administrativo correspondiente.*

De conformidad con la normatividad en cita, es claro que diversas unidades administrativas de la Fiscalía cuentan con atribuciones para pronunciarse respecto a lo requerido por el recurrente, por lo que la remisión de estudio **se encontró debidamente fundada y motivada.**

Por todo lo anteriormente expuesto, el Sujeto Obligado a través de la complementaria de nuestro estudio, fundó y motivó su actuar a través de la remisión de la información que por motivo de sus atribuciones detenta y oriento a la autoridad que efectivamente cuenta con atribuciones para pronunciarse, con lo cual, se brindó certeza respecto de su actuar y generó convicción en este Instituto de Transparencia de que no se trasgredió el derecho de acceso de la parte recurrente, **ya que se satisfizo la solicitud y se dio atención al agravio expuesto, a través de la remisión de las documentales descritas a lo largo de la presente resolución.**

Por lo que, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente su agravio, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acredita, **al encontrarse agregada la constancia de la notificación correspondiente, en el medio señalado por el recurrente para tales efectos.**

Sirve de apoyo a lo anterior el razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro **INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS**

DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO⁶.

Por lo expuesto a lo largo del presente estudio, con fundamento en el artículo 244, fracción II, relacionado con el 249 fracción II de la Ley de Transparencia, resulta conforme a derecho **sobreseer** en el presente recurso de revisión por haberse quedado sin materia.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Al haberse acreditado la atención por parte del Sujeto Obligado, a través de la complementaria de estudio, a la solicitud interpuesta por la parte recurrente, la materia del presente recurso de revisión de ha extinguido, por lo anterior, se determinó sobreseer en el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** en el recurso de revisión por quedar sin materia.

⁶ Consultable en: Primera Sala. Novena Época. Apéndice 1917-Septiembre 2011. Tomo II. Procesal Constitucional 1. Común Primera Parte - SCJN Décima Segunda Sección - Ejecución de sentencias de amparo, Pág. 1760.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de Ley.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos las Comisionadas Ciudadanas y los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticinco de noviembre de dos mil veinte,



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1760/2020

quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/AGDRR

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**